



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 695

Martes 25 de Marzo de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Cayetano Cardero, gobernador de esta provincia.

En uso de las atribuciones que S. M. me concede por las órdenes circulares espedidas por el ministerio del Fomento en 13 de diciembre de 1847 y 13 de abril de 1849, he venido en autorizar al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, para que pueda abrir su parada pública en la villa de Algete, según lo ha solicitado, compuesta de cinco caballos padres y un garañón, cuyas reseñas se expresan á continuación, mediante á que del reconocimiento practicado resulta que reúnen dichos sementales las circunstancias que se exigen por las Reales disposiciones citadas.

Por tanto queda autorizado el espresado Sr. Marqués de Alcañices para que pueda dedicar los referidos sementales al servicio de parada, que dará con sujecion á lo que prescriben los reglamentos que rigen en las del Estado, no pudiendo hacerlo de otro modo ni con otros sementales sin la autorizacion de este Gobierno de provincia bajo las multas ó penas que se determinen con arreglo á la falta: ordeno al mismo tiempo que esta patente será registrada por el alcalde de Algete á los efectos espresados, prestando á este interesado los auxilios que necesite para perseguir á los intrusos en este tráfico y la

proteccion en los derechos que le dan las disposiciones que rigen para tales casos. Dada en Madrid á veinte y dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.

Reseña de los sementales de la parada del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.

Nombres de los caballos.

Ojará.—Alazan tostado, calzado bajo de los dos pies, pelos blancos en la frente, siete años, siete cuartas y nueve dedos con el hierro de figura A y B enlazadas y en el carrillo izquierdo una Y.

James.—Alazan tostado, estrella en la frente, ocho años, ocho cuartas y dos dedos, con una O en la region cervical derecha.

Montes.—Castaño, armiñado de la mano izquierda, seis años, siete cuartas y nueve dedos, con el hierro del anterior.

Eolo.—Alazan tostado, armiñado del pie izquierdo, pelo blancos en la frente, seis años, siete cuartas y nueve dedos, con el hierro de A y B enlazadas y una en la carrillada izquierda.

Ismael.—Arave, negro peceño, calzado bajo de pié y mano izquierda, un rodal blanco entre los hollares que le cae al lábio superior, nueve años, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañones.

Niño.—Tordo claro, once años, seis cuartas y seis dedos, sin hierro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en el solemne acto de la adoracion de la Cruz en el Viernes Santo, siguiendo su piadosa

costumbre y la de sus augustos predecesores, se ha dignado indultar de la pena de muerte á los reos de homicidio Lino Guerrero, sentenciado á ella ya en última instancia por la audiencia de Madrid, y Tiburcio de las Heras Alonso, Agustín González García, Antonio Márquez Muñoz, Manuel Molina y Ferrer y José López, cuyas causas penden en las de Cáceres, Granada, Sevilla, Valencia y Zaragoza, si por ejecutoria les fuese impuesta dicha pena, conmutándose á uno y otros por la de cadena perpetua.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CORTES.

El convenio á virtud del cual la Hacienda pública provee al surtido de tabacos en rama para sus fábricas, está próximo á fenecer. La Administración, por un acuerdo del Consejo de la Dirección general de Rentas de 20 de mayo de 1854, atendidos varios antecedentes, fijó por incidencia su duración hasta 31 de diciembre próximo; mas el ministro que suscribe, a ponerse al frente de la Administración económica y examinar detenidamente los diversos ramos que la constituyen, ha creído, con presencia de los datos que existen en este asunto, que el actual contrato debe considerarse fenecido en 31 de mayo próximo. A pesar de que en dicho día deben quedar algunas existencias en fábricas y almacenes, hay que ocurrir con urgencia á proveerse del que sea necesario para llenar el servicio en los siete meses que restan del presente año y en los seis primeros del siguiente, para cuya época se proyecta el desestanco, y las existencias de tabacos elaborados que deben quedar para el período que se fija en dicho proyecto si fuese elevado á ley.

Tres son los medios que se presentan para llenar este servicio: primero sacarlo á subasta en pública licitación: segundo, que la administración adquiriese el tabaco directamente en los mercados coloniales y extranjeros; y tercero, mediante á que la actual contrata no fija la cantidad de tabacos que debe entregar el contratista en cada año, pudiera reclamarse á este en el período que resta hasta 31 de mayo el que considerase ser necesario para el consumo en la época de que se trata, si el precio y condiciones de esta se creyese beneficioso.

El Gobierno, que ha meditado este negocio consultando cuantos antecedentes pueden ilustrarle, deseoso de resolver este asunto por el medio mas beneficioso á los intereses públicos, desecha por inconvenientes á su juicio los dos primeros medios propuestos. La subasta en pública licitación, tratándose del surtido de un período tan corto, que apenas bastaría su duración para que un nuevo especulador, ajeno hasta ahora al negocio, estableciese sus preliminares, trae el inconveniente de que acaso no hubiera quien presentase proposiciones razonables relativamente al precio y condiciones con que hoy se obtiene

el tabaco. Esta idea la corrobora tambien el alza progresiva que de día en día está recibiendo este artículo en los mercados, y la subida de los fletes por circunstancias que, por ser bien notorias, excuso expresar; y si perdido en una subasta estéril el tiempo que queda para reclamar al actual contratista mayores cantidades de tabaco, por creerlo así conveniente, se encontrase el Gobierno sin surtido á la época marcada, ó tuviera que proveer á él por otros medios mas costosos, seria moralmente responsable ante las Cortes y el país por una impremeditación indisculpable.

La adquisición del tabaco por medio de compras que el Gobierno hiciese de su cuenta, trae el inconveniente de que, por pronto que quisiera acudirse á verificarla, atendida á la premura de proveerse, encontraria de seguro los mercados desabastecidos; porque siendo este un artículo cuyo consumo en el mundo se aumenta prodigiosamente, en vano acude á adquirirlo el que muy de antemano no se preparó para ello; siendo una verdad reconocida, y muy trivial, que las cosechas de tabacos estan vendidas mucho antes de producirse; y en este caso el Gobierno español, cuya apremiante necesidad seria conocida de los especuladores, recibiria forzosamente la ley que quisiera imponérsele, pagándolo á muy alto precio y no encontrándolo aun así en la cantidad que le es necesaria. Ejemplo de esta verdad es que cuando en 22 de febrero de 1854, por haberse atrasado el contratista en entregar su contingente de tabaco, el Gobierno dispuso que por cuenta de este se adquiriesen 12,000 quintales de Virginia y Kentucky, los comisionados del mismo Gobierno, auxiliados de los Cónsules respectivos, solo pudieron adquirir en los mercados de Lóndres y Gibraltar la cuarta parte escasamente y esto á 235 rs. quintal, en vez de los 200 que se pagan al contratista. Por lo tanto, el medio de adquirir la administración por sí misma, solo podria aceptarse si se creyese conveniente para época mas remota en que con la debida anticipación pudiera asegurarse su resultado.

En esta virtud y para el caso presente, no queda otro arbitrio que el de conceder al Gobierno que ocurra á la apremiante necesidad en que muy pronto deberá encontrarse por el medio que crea mas beneficioso á los intereses públicos; pero sin escederse de lo que hoy cuesta este servicio.

Votado el presupuesto de gastos para el presente año y seis primeros meses del siguiente, el Gobierno pudiera creerse con fundamento autorizado para verificarlo así; pero deseoso de que todos sus actos lleven el sello de la mas escrupulosa legalidad, autorizado competentemente por S. M., y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 15 de marzo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda adquirir el tabaco necesario en rama para el surtido desde 1.º de junio próximo hasta 30 del mismo mes del año siguiente, y para las existencias que deben quedar en fábricas y almacenes en dicho día, si se realizase el desestanco por los medios que considere más beneficiosos á la Hacienda, no escediendo su precio y las condiciones de la adquisición de los que existen actualmente.

Madrid 15 de marzo de 1856.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces á la semana de ida y vuelta entre Balaguer y Tremp.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Balaguer á Tremp, y vice-versa.

2.º La distancia que media entre Balaguer y Tremp se correrá en 11 horas con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 30 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos que crea conveniente la administracion principal de correos de Lérida.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la administracion principal de correos de Lérida.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la administracion principal respectiva,

á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorrata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el gobernador de la misma, asistido del administrador principal de correos del mismo punto, el día 8 de abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que esceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la tesorería de Hacienda pública de Lérida como dependencia de la caja general de Depósitos, la suma de 666 reales vellon, en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces á la semana desde Balaguer á Tremp, y vice-versa, por el precio de.... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior,

lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de los propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 4 de marzo de 1856.—El director general de correos, Angel Iznardi.

Providencias judiciales.

Alcaldía constitucional del juzgado de las Vistillas.

Por providencia del Sr. D. Fernando Hidalgo Saavedra, alcalde constitucional del juzgado de las Vistillas, se cita á doña Cándida Maldonado, para que en el término de ocho dias desde la insercion del presente en el Diario de avisos de esta corte comparezca en la audiencia de S. S., advertida que de no hacerlo la parará perjuicio.

Madrid 13 de marzo de 1856.—F. H. Saavedra.

D. José Maldonado, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito y emplazo por el improrrogable término de veinte dias, á contar desde el en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania laical fundada por doña Maria Correa, monja en el convento de la Encarnacion de Valdemoro, para que lo deduzcan por la escribanía del refrendatario, y no rectificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Getafe á quince de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Maldonado.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Las Rozas de Madrid, que consta de 108 vecinos, se halla vacante la plaza de profesor de instruccion primaria, dotada con 2,000 rs. ánuos pagados

mensualmente de los fondos de propios, casa, retribuciones de los niños no pobres y cuartos del sábado; estando á cargo de dicho profesor, por falta de maestra, la enseñanza de las niñas, las cuales concurren á la escuela á la vez que los niños, y pagan iguales retribuciones que estos.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes documentadas á la Excm. Comision superior de instruccion primaria de la provincia, en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

En el taller de coches, calle de Valencia, núm. 2 (plazuela de Lavapiés), se vende una buena partida de hierro usado, en diferentes piezas y clases. Tambien se arreglará la parte que existe de «zocata.»

En la villa de Barajas de Madrid, y previa la superior autorizacion, se subastan públicamente los arrendamientos de las especies de vino, carnes, aceite, jabon, vinagre, tocino y aguardiente, con la venta exclusiva al por menor, por el resto del año corriente, y para sus dos remates se han señalado los dias 28 del actual y 3 del próximo abril á las doce de la mañana en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

LEY DE REEMPLAZOS.

Comentada por Mendivil; segunda edicion publicada en 1853; adicionada con las modificaciones introducidas por la ley de 30 de enero de 1856, y la parte referente al reemplazo de provinciales.

Se vende en las librerías de Cuesta, Publicidad y Duran, á 12 rs. cada ejemplar.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

| | | | |
|--------------|-----------|----------|---------|
| Trigo..... | de 46 | á 53 | rs. vn. |
| Cebada..... | de 24 1/2 | á 26 | rs. vn. |
| Algarrobas.. | de | á 20 1/2 | rs. vn. |

Madrid 24 de marzo de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.